

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó otra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago 1.^o
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán des-
de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 2 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra
cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Eres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real
familia continúan en esta Corte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta 23 Abril 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Es-
tado en pleno el expediente instruido por esa Di-
rección general con objeto de modificar el párrafo
segundo del artículo 24 del reglamento de la Con-
tribución industrial de 28 de Mayo de 1896, dicho
alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente
dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispues-
to en Real orden comunicada por el Ministerio del
digno cargo de V. E. con fecha 13 de Octubre ac-
tual, ha examinado el expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, en
vista de los muchos expedientes de defraudación
que ha motivado el párrafo segundo del art. 24 del
reglamento de la Contribución industrial, por cuan-
to declara que son vendedores al por mayor los in-
dustriales que surtan géneros á las fuerzas del Ejér-
cito que guarnecen las poblaciones, sin que contenga
ninguna excepción alguna, dando así lugar á que los in-

dustriales que han hecho venta de escasa impor-
tancia á una guarnición muy reducida de algunas
pequeñas poblaciones se les considere como vende-
dores al por mayor, pasando desde la clase 8.^a á
la 1.^a de la tarifa 1.^a, propone, para evitar la falta
de equidad que de ello resulta, que al mencionado
concepto del párrafo segundo del art. 24 se añada
la frase «si mediara contrato», quedando redacta-
do el párrafo en esta forma: «2.^o Los que se ocu-
pan en la venta de frutos, géneros ó efectos para el
surtido de los establecimientos dedicados á la re-
venta de los mismos ó para el de empresas indus-
triales de cualquier clase, de las fuerzas del Ejér-
cito, si mediara contrato, ó de la Marina mercante
de guerra.

El Consejo ha examinado el expediente, y pasa
á emitir su opinion.

No resulta, en efecto, equitativo, obligar á pa-
gar la cuota correspondiente á los vendedores al
por mayor, á los industriales que venden al detall,
por el solo hecho de ser militares los compradores.

Indudablemente, el propósito en que se ha ins-
pirado el aludido concepto del art. 24, es el de evi-
tar que los vendedores de frutas que realizan ope-
raciones de importancia y obtienen por tanto ma-
yores beneficios que los que surten á las familias,
se les consideren como vendedores al por menor; y
se ha supuesto, no sin fundamento, que los indus-
triales que surten de productos alimenticios al
Ejército venden en grandes partidas.

Pero ocurre con frecuencia, que las tropas se
surtan indistintamente en uno ú otro estableci-
miento de la población que guarnecen, sin celebrar
contrato con ninguna, y á veces hacen una sola
compra en alguno de ella, resultando en ese caso

desproporcionada la cuota de vendedor al por mayor, con la pequeña importancia del tráfico que realizan.

Con la nueva redacción del párrafo segundo del artículo 24 del reglamento, propuesta por la Dirección general de Contribuciones, se evitarán las dudas que hasta ahora ha originado; pues al mediar un contrato de suministro para el Ejército, el comerciante que lo realice verificará ventas de importancia por la cantidad, y debe, por tanto, tributar como vendedor al por mayor.

Por lo cual, opina el Consejo que puede V. E. prestar su aprobación á la reforma ideada por la Dirección general de Contribuciones.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que el citado párrafo segundo del dicho artículo 24 quede redactado en la siguiente forma: «Los que se ocupan en la venta de frutos, géneros ó efectos para el surtido de los establecimientos dedicado á la reventa de los mismos ó para el de empresas industriales de cualquier clase, de las fuerzas del Ejército, si mediara contrato, ó de la Marina mercante y de Guerra.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Carlos Pérez Oglieetti, vecino de Sevilla, solicitando la modificación del epígrafe 415, de la tarifa 3.^a de industrial, respecto á la cuota que satisface la fabricación de sulfuro de carbono cuando ésta esté aneja y sirva de auxiliar á otras industrias y los fabricantes lo empleen para uso propio y no para la venta, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por instancia de 4 de Diciembre del pasado año, D. Carlos Pérez Oglieetti, vecino de Sevilla, solicita que se modifique la cuota tributaria de los fabricantes de sulfuro de carbono cuando esta fabricación esté ó sea aneja á otras industrias y sirva de auxiliar imprescindible á ellas, empleándolo los fabricantes para su uso exclusivo y no para la venta; que esta petición se funda por el solicitante en otras concesiones análogas que hace el reglamento de contribución industrial, así á los talleres auxiliares de otras industrias, como á los que son complementarios de otras contenidas en las tarifas, citando al efecto, como prueba, los batanes en la tarifa 3.^a, los gasómetros, la fabricación de sulfuro en las fábricas de papel que pagan la cuarta parte, y las fábricas de glucosa que pagan también el 25 por 100 por la fabricación de ácidos para uso propio; que la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta lo alegado por el petionario en su instancia, las disposiciones del reglamento y las tarifas, propone á V. E. la redacción de una no-

ta al epígrafe 415, de la tarifa 3.^a, en la siguiente forma: «Cuando estas fábricas obtengan los disolventes para uso exclusivo de las mismas, tributarán con el 50 por 100 de la cuota de tarifa para la industria auxiliar»; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo:

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no es posible conceptuar iguales utilidades á los fabricantes de sulfuro de carbono, cuando obtienen este producto para el uso exclusivo de dicha fabricación, de la cual es auxiliar ó complementaria, que cuando obtienen el mismo producto para la venta:

Considerando que á todas las industrias auxiliares de otras se les debe imponer menos gravamen, principio que ha sido reconocido por el reglamento y confirmado en las tarifas:

Considerando que, no obstante, la bonificación que se conceda no debe ser amplia, sino restringida, pues de lo contrario se causarían graves perjuicios á los industriales dedicados á la producción y venta de los productos auxiliares y necesarios á otras fabricaciones;

El Consejo, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina que debe hacerse la modificación del epígrafe 415 de la tarifa 3.^a por nota al mismo, redactada en la forma que indica la expresada Dirección.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en su virtud, que se adicione el citado epígrafe 415 de la tarifa 3.^a con la siguiente nota: «Cuando estas fábricas obtengan los disolventes para uso exclusivo de las mismas, tributarán con el 50 por 100 de la cuota de tarifa por la industria auxiliar.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director de Contribuciones.

(Gaceta 14 Abril 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.^o—Circulares.

Según me participa el Director de los Establecimientos de Beneficencia, en el día 22 del actual se fugó del Manicomio provincial el demente Silvestre Lara Iriarte, natural de Artajona, de treinta y siete años de edad, y de las señas siguientes: estatura regular, color sano, pelo castaño, ropa de la casa, de paño pardo.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención, poniéndolo á disposición del Director de los Establecimientos de Beneficencia, caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Abril de 1903.—El Gobernador,
Ramón Planter.

CORREOS.

En la Gaceta correspondiente al día 23 del mes actual, se inserta el anuncio siguiente:

Debiendo procederse á la celebraci3n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia p3blica en carruaje de cuatro ruedas 3 autom3vil desde la oficina de Correos de Calatayud á la de Torrelapaja, bajo el tipo m3ximo de 4.000 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la Administraci3n de Correos de dicha capital y en las subalternas de Calatayud y Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en el cap3tulo 1.º del t3tulo II del reglamento para el r3gimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcald3as de Calatayud y Torrelapaja hasta el d3a 7 de Mayo pr3ximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de, vecino de, seg3n c3dula personal n3m., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella por separado la c3dula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del intarésado.)

Lo que se publica en este peri3dico oficial para general conocimiento, advirti3ndo que los pliegos de condiciones estar3n de manifiesto en las oficinas que se indican.

Zaragoza 24 de Abril de 1903.—El Gobernador, Ram3n Planter.

SECCION CUARTA

Delegaci3n de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Mayo pr3ximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente á los cupones n3meros 8 de los t3tulos de la emisi3n de 1900 y 4 de las carpetas provisionales de la de 1902 y los t3tulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en los sorteos verificados en 15 del actual, la Direcci3n general de la Deuda p3blica ha acordado que desde el d3a 20 del corriente se reciban por esta Delegaci3n los referidos cupones y los t3tulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, observando las reglas siguientes:

1.ª La presentaci3n en esta Delegaci3n de los cupones y t3tulos amortizados de la Deuda al 5 por 100 amortizable se efectuar3 con las facturas que facilitar3 gratis la Intervenci3n de Hacienda.

2.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento sin cuya circunstancia no ser3n admitidos.

3.ª Los t3tulos amortizados se presentar3n endosados en la siguiente forma: A la Direcci3n general de la Deuda p3blica para su reembolso: fecha y firma del presentador, y llevar3n unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Los cupones que carezcan de tal3n no se admitir3n sin que el interesado exhiba los t3tulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el funcionario encargado del recibo.

Lo que se hace p3blico por el presente anuncio para c3nocimiento de los interesados, en Zaragoza á 18 de Abril de 1903.—El Delegado en Hacienda, R. Guijarro.

Administraci3n de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

La Direcci3n general de Contribuciones, con fecha 20 del actual, dice á esta Administraci3n lo siguiente:

«Direcci3n general de Contribuciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dentro del mes corriente deben presentar las Corporaciones provinciales y municipales certificaci3n que acredite detalladamente todos y cada uno de los pagos realizados por la respectiva Corporaci3n durante el primer trimestre de este año para liquidarles el impuesto de 1 por 100 de pagos. Con el fin de evitar que por olvido deje de cumplirse ese precepto reglamentario, s3rvase V. S. recordarlo á las Corporaciones, por medio de circular en el BOLETIN OFICIAL, advirti3ndoles que de no presentarlas incurrir3n en las responsabilidades determinadas en el art. 19 del mismo Reglamento. Dentro de la primera decena del mes de Mayo pr3ximo dar3 V. S. noticia á esta Direcci3n de las Corporaciones que hayan dejado de cumplir ese servicio.»

Lo que para conocimiento y cumplimiento de dicho servicio dentro del plazo prefijado, por parte de las citadas corporaciones se hace p3blico por medio de este BOLETIN OFICIAL, encareci3ndoles lo verifiqu3n sin excusa alguna ni pretext3 alguno dentro del plazo marcado por la Direcci3n general de Contribuciones.

Zaragoza 24 de Abril de 1903.—Ricardo Cineros.

Tesorer3a de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador de contribuciones de la misma, hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella los d3as del mes de Mayo pr3ximo en que ha de tener efecto la recaudaci3n del segundo trimestre del actual año de las contribuciones r3stica y pecuaria, urbana, industrial, impuesto sobre alcoholes, carruajes de lujo, canon de minas.

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Ateca.</i>	
1.ª Zona.	
Ateca.....	6 al 9
Alhama.....	5 y 6
Bijuesca.....	1 y 2
Bubierca.....	4 y 5

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Campillo.....	1 y 2	Villanueva del Huerva...	9 y 10
Calmarza.....	7 y 8	Villar de los Navarros....	1 y 2
Carenas.....	1 y 2	3. ^a zona.	
Castejón de las Armas....	6 y 7	Azuara.....	1 al 4
Cetina.....	3 y 4	Lagata.....	1 y 2
Cimballa.....	5 y 6	Letux.....	3 al 5
Contamina.....	5 y 6	Moneva.....	1 y 2
Godojos.....	7 y 8	Moyuela.....	3 y 4
Ibdes.....	3 y 4	Plenas.....	5 al 7
Jaraba.....	1 y 2	Samper del Salz.....	6 y 7
La Vilueña.....	1 y 2	Partido de Borja.	
Monterde.....	5 y 6	1. ^a zona.	
Nuévalos.....	9 y 10	Borja.....	3 al 6
Valtorres.....	1	Ainzón.....	6 al 8
2. ^a Zona.		Albeta.....	6 y 7
Alconchel.....	3 y 4	Ambel.....	1 y 2
Ariza.....	7 al 9	Boquiñeni.....	14 y 15
Bordalba.....	11 y 12	Bulbunte.....	1 y 2
Cabolafuente.....	2 y 3	Gallur.....	17 al 19
Embid de Ariza.....	12 y 13	Luceni.....	14 y 15
Monreal de Ariza.....	5 y 6	Maleján.....	4 y 5
Pozuel de Ariza.....	10 y 11	Pomer.....	11 y 12
Sisamón.....	1 y 2	Tabuena.....	9 y 10
Torrehermosa.....	4 y 5	Talamantes.....	9 y 10
Torrijo.....	15 al 17	Trasobares.....	4 y 5
3. ^a zona		Cabañas.....	12 y 13
Aniñón.....	6 al 8	Figueruelas.....	12 y 13
Aranda.....	3 al 5	2. ^a zona.	
Berdejo.....	1 y 2	Agón.....	1 y 2
Cervera.....	6 y 7	Alberite.....	6 y 7
Clarés.....	1 y 2	Bisimbre.....	1 y 2
Malanquilla.....	1 y 2	Bureta.....	4 y 5
Moros.....	9 al 11	Calcena.....	16 y 17
Oseja.....	4 y 5	Fréscano.....	9 y 10
Torrelapaja.....	1 y 2	Fuendejalón.....	11 al 13
Villalengua.....	9 y 10	Magallón.....	4 al 7
Villarroya de la Sierra...	3 al 5	Mallén.....	8 al 10
Partido de Belchite.		Novillas.....	3 y 4
1. ^a zona		Pozuelo.....	11 y 12
Belchite.....	1 al 4	Purujosa.....	18 y 19
Almochuel.....	1 y 2	Alcalá de Ebro.....	13 y 14
Almonacid de la Cuba....	3 y 4	Pedrola.....	13 al 15
Codo.....	2 y 3	Partido de Calatayud.	
Lécera.....	1 al 3	1. ^a zona.	
2. ^a zona		Calatayud.....	7 al 11
Aguilón.....	6 y 7	Embid de la Ribera.....	1 y 2
Fuendetodos.....	10 y 11	Maluenda.....	1 al 3
Herrera.....	4 al 6	Paracuellos de Jiloca....	1 al 3
Jaulín.....	2 y 3	Paracuellos de la Ribera.	1 y 2
Puebla de Albortón.....	14 y 15	Sediles.....	5 y 6
Tosos.....	8 y 9	Terrer.....	3 y 4
Valmadrid.....	13 y 14	Torralba de Ribota.....	3 y 4
		Villalba.....	5 y 6

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
2.^a zona.		2.^a zona.	
Codos.....	1 y 2	Aguarón.....	11 al 13
El Frasno.....	5 al 7	Cariñena.....	14 al 16
Inogés.....	4 y 5	Cosuenda.....	1 al 3
Morés.....	8 y 9	Encinacorva.....	4 al 6
Purroy.....	10 y 11	Paniza.....	7 al 10
Saviñán.....	8 y 9	3.^a zona.	
Santa Cruz de Grió.....	3 y 4	Abanto.....	1 y 2
Tobed.....	2 y 3	Acered.....	1 y 2
3.^a zona.		Aldehuela de Liestos.....	3 y 4
Arándiga.....	10 al 13	Atea.....	1 y 2
Brea.....	21 y 22	Berruoco.....	6
Gotor.....	16 al 18	Cubel.....	1 y 2
Illueca.....	19 y 20	Gallocanta.....	5
Jarque.....	14 y 15	Las Cuerlas.....	5
Mesones.....	6 y 7	Santed.....	6 y 7
Nigiella.....	8 y 9	Torralba de los Frailes...	3 y 4
Sestrica.....	24 y 25	Used.....	7 y 8
Tierga.....	5 y 6	4.^a zona.	
Viver de la Sierra.....	23 y 24	Belmonte.....	5 y 6
4.^a zona.		Fuentes de Jiloca.....	3 y 4
Alarba.....	4 y 5	Mara.....	3 y 4
Castejón de Alarba.....	4 y 5	Miedes.....	1 y 2
Morata de Jiloca.....	6 y 7	Montón.....	1 y 2
Munébrega.....	1 al 3	Orera.....	3 y 4
Olvés.....	1 al 3	Ruesca.....	1 y 2
Velilla de Jiloca.....	6 y 7	Villafeliche.....	1 y 2
<i>Partido de Caspe.</i>		5.^a zona.	
1.^a zona.		Aladrén.....	15 y 16
Caspe.....	4 al 11	Badules.....	5 y 6
Cinco Olivas.....	8 y 9	Cerveruela.....	11 y 12
Chiprana.....	5 y 6	Fombuena.....	13 y 14
Escatrón.....	1 al 3	Langa.....	9 y 10
Sástago.....	4 al 7	Lechón.....	3 y 4
2.^a zona.		Luesma.....	13 y 14
Fabara.....	8 al 10	Mainar.....	7 y 8
Fayón.....	5 y 6	Romanos.....	3 y 4
Maella.....	1 al 4	Torrallvilla.....	9 y 10
Mequinenza.....	1 al 4	Villadoz.....	5 y 6
Nonaspe.....	12 y 13	Villarreal.....	7 y 8
<i>Partido de Daroca.</i>		Vistabella.....	15 y 16
1.^a zona.		<i>Partido de Egea.</i>	
Daroca.....	8 al 10	1.^a zona.	
Anento.....	13	Ejea.....	1 al 4
Manchones.....	4 y 5	Asín.....	3
Murero.....	6 y 7	Biota.....	1 y 2
Nombrevilla.....	1 y 2	Castejón de Valdejasa....	4 y 5
Orcajo.....	18 y 19	Erla.....	1 y 2
Retascón.....	1 y 2	Farasdués.....	4 y 5
Valconchán.....	20	Las Pedrosas.....	5
Valdehorna.....	11 y 12	Layana.....	2
Val de San Martín.....	14 y 15	Orés.....	1 y 2
Villanueva de Jiloca.....	11 y 12	Piedratajada.....	6 y 7

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
Pradilla.....	7 y 8	Fuentes de Ebro.....	2 al 4
Remolinos.....	9 y 10	Gelsa.....	6 al 9
Sierra de Luna.....	3 y 4	La Zaida.....	4 y 5
Tauste.....	7 al 10	Mediana.....	5 al 7
Valpalmas.....	8	Quinto.....	8 al 11
2. ^a zona.		Rodén.....	2 y 3
Ardisa.....	5 y 6	Velilla de Ebro.....	10 y 11
El Frago.....	11 y 12		
Luna.....	8 al 10	<i>Partido de Sos.</i>	
Murillo de Gállego.....	1 y 2	1. ^a zona.	
Puendeluna.....	7	Sos.....	14 al 16
Santa Eulalia de Gállego.	3 y 4	Artieda.....	7
<i>Partido de La Almunia.</i>		Bagüés.....	6
1. ^a zona.		Biel.....	4 y 5
La Almunia.....	1 al 3	Escó.....	9
Chodes.....	4 y 5	Fuencalderas.....	1 y 2
Morata de Jalón.....	4 al 6	Isuerre.....	4
Ricla.....	1 y 2	Lobera.....	3 y 4
2. ^a zona.		Longás.....	3 y 4
Alfamén.....	10 y 11	Lorbés.....	8
Botorrita.....	12 y 13	Mianos.....	7
Longares.....	7 al 9	Navardún.....	11
Mezalocha.....	5 y 6	Pintano.....	5 y 6
Mozota.....	1 y 2	Ruesta.....	10 y 11
Muel.....	2 al 4	Salvatierra.....	6 y 7
3. ^a zona.		Sigüés.....	7 y 8
Bárboles.....	2 y 3	Tiermas.....	9 y 10
Bardallur.....	5 y 6	Undués de Lerda.....	11 y 12
La Muela.....	15 y 16	Undués Pintano.....	5
Plasencia de Jalón.....	5 y 6	Urriés.....	11 y 12
Pleitas.....	2 y 3	2. ^a zona.	
Urrea de Jalón.....	9 y 10	Castiliscar.....	6 y 7
4. ^a zona.		Luesia.....	4 y 5
Almonacid de la Sierra...	1 al 3	Malpica.....	12 y 13
Alpartir.....	4 y 5	Sádaba.....	8 al 10
Calatorao.....	6 al 8	Uncastillo.....	1 al 3
Lucena.....	9 y 10		
Salillas de Jalón.....	9 y 10	<i>Partido de Tarazona.</i>	
5. ^a zona.		Tarazona.....	9 al 13
Epila.....	1 al 4	Alcalá de Moncayo.....	11 y 12
Grisén.....	7 y 8	Añón.....	11 y 12
Lumpiaque.....	5 y 6	Cunchillos.....	7 y 8
Rueda de Jalón.....	5 y 6	El Buste.....	9 y 10
<i>Partido de Pina.</i>		Grisel.....	4 al 6
1. ^a zona.		Litago.....	17 y 18
Pina.....	9 al 12	Lituénigo.....	15 y 16
Bujaraloz.....	1 al 3	Los Fayos.....	3 y 4
Farlete.....	8 y 9	Malón.....	1 y 2
La Almolda.....	4 al 6	Novallas.....	1 y 2
Monegrillo.....	10 y 11	San Martín de Moncayo..	15 y 16
Osera.....	7 y 8	Santa Cruz de Moncayo...	5 y 6
2. ^a zona.		Torrellas.....	3 y 4
Alborge.....	2 y 3	Trasmoz.....	13 y 14
Alforque.....	2 y 3	Vera.....	13 y 14
		Vierlas.....	7 y 8

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
2. ^a zona.	
Leciñena.....	9 y 10
Perdiguera.....	11 y 12
San Mateo de Gállego....	7 y 8
Villanueva de Gállego....	1 y 2
Zuera.....	3 al 5
3. ^a zona.	
Alfajarín.....	5 y 6
Pastriz.....	7 y 8
Puebla de Alfindén.....	9 y 10
Villamayor.....	12 al 14
Nuez.....	3 y 4
Villafranca de Ebro.....	1 y 2
4. ^a zona.	
Cadrete.....	13 y 14
Cuarte.....	15
El Burgo de Ebro.....	17 y 18
La Joyosa.....	6
María.....	11 y 12
Sobradíel.....	8
Torrecilla de Valmadrid..	16
Torres de Berrellén.....	6 y 7
Utebo.....	9 y 10
Alagón.....	1 al 3
Pinseque.....	4 y 5
Zaragoza 21 de Abril de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.	

SECCION QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

La recaudación voluntaria de contribuciones rústica, urbana, industria é impuestos de carruajes de lujo, alcohol, casinos y círculos de recreo y utilidades sobre la riqueza mobiliaria del distrito municipal de esta ciudad, correspondiente al segundo trimestre del actual año, dará principio á domicilio el día 1.º del próximo mes de Mayo, terminando el 25 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden verificarlo todos los días no feriados del expresado mes, de siete á trece, en las oficinas de la recaudación, sitas en la calle de Estébanes, núm. 31, accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la vigente instrucción.

Zaragoza 21 de Abril de 1903.—Por la Sociedad arrendataria de Contribuciones, Juan Casado.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 8 del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, se celebrará público

concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo, esparto y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Abril de 1903.—Antonino Mur.

SECCION SEXTA

Hasta el día 15 del próximo Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentando al efecto los documentos que las acrediten.

Malón 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Luis Chueca.

El cargo de Recaudador de fondos municipales de este pueblo se halla vacante.

Término para solicitarlo: ocho días.

Condiciones y haber, en la Secretaría, todos los días laborables.

El Busto 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, por orden, Mariano Verdejo, Secretario.

Hasta el día 30 de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana y pecuaria.

Godojos 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Severiano Castejón.

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo viniente, ambos inclusivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas por territorial, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que en legal forma lo acrediten.

San Mateo de Gállego 22 de Abril de 1903.—El Alcalde, Isidro Pérez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Calatayud Montánchez, hijo de Quintín y Asunción, natural de Quel, partido de Arnedo, (Logroño), casado, de cuarenta y cinco años, de estatura regular, barba canosa, ojos negros, color bueno, nariz regular; viste traje de americana y una boina ó sombrero, para que en el término de diez, días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia.

cia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa y en la que se ha decretado su prisión por auto de 24 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 13 de Abril de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente, se anuncia el fallecimiento sin testar y en estado de soltero de D. Antonio Ripoll Lucía, hijo de Gregorio y Joaquina, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de esta ciudad, ocurrido en la misma el 5 de Marzo último, para que las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo puedan comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días; para lo cual se hace constar que ha promovido el expediente sobre declaración de herederos del nombrado D. Antonio Ripoll, D. Ricardo Planas Sanz, como marido y representante legal de D.^a Florencia Ripoll Lucía, hermana de doble vínculo de equél.

Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1903.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1903.—Gervasio Cruces.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano.

Belchite.

Cédula de citación y emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada por el mismo en el sumario que se sigue en este Juzgado, sobre hurto de caballerías á Juan Vidal Elche, vecino de Puebla de Albornón, se cita á un tal José Llonet, tratante en ganado, que se dice es vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Mayor, nú-

mero 32, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; apercibiendo al expresado Llonet, que de no comparecer dentro del plazo indicado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Belchite 23 de Abril de 1903.—El Escribano, Licenciado, Jorge García Alarcón.

Calatayud.

D. Pascual Burillo Daudén, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, á 15 de Abril de 1903. El Sr. D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por Cecilio Sánchez y Sánchez, vecino de Paracuellos de la Ribera, representado por el Procurador D. Patrocinio Alonso, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Lafuente, para litigar con la Compañía explotadora del ferrocarril Central de Aragón, en cuyos autos ha sido parte el Abogado del Estado y por la rebelde de la demandada los estrados del Tribunal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Cecilio Sánchez Sánchez, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, para litigar con la Compañía explotadora del ferrocarril Central de Aragón, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuento á la rebelde en estrados, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente, que firmo en Calatayud á 15 de Abril de 1903.—Pascual Burillo.

La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos para la declaración de herederos abintestado de Manuel-Eugenio García Correas, que nació en Urrea de Jalón en 7 de Septiembre de 1833, y falleció en la misma villa en 26 de Agosto de 1900, soltero, hijo de Manuel y Manuela, instados dichos autos por Francisco García Correas, hermano de aquél, vecino también de Urrea; y en ellos, se ha acordado llamar por edictos á cuantos se crean con derecho á la herencia del nombrado Manuel Eugenio, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en legal forma, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer seguirán los autos su curso, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia 18 de Abril de 1903.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.